

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril del año 2020, se presentan por Acindar IASSA., los Sres. Facundo Velasco, Sofia Trombetta, Daniel Enzo Brusa, Matias Demarchi, apoderados conforme lo acreditan y por la otra por la Comisión Directiva de UOMVilla Constitucióny por la Comisión Interna los Sres. Pablo Gonzalez, Manuel Casas, Gustavo Pierachini, Luciano Martino y los Sres Christian Miguez, Matias Ruffini, Silvio Acosta, Fernando Pucheta, Juan Caon

Las partes se reúnen con motivo del fuerte impacto que está generando la suspensión total de las tareas productivas de la empresa actual Pandemia declarada por la OMS respecto del Coronavirus o COVID19, la cual se encuentran totalmente suspendidas desde el pasado viernes 20 de marzo de 2020 con motivo del dictado del DNU 297/2020 emitido por el Sr Presidente de la Nación Argentina, motivadas por las restricciones surgidas con motivo de la emergencia Sanitaria que azota al país, la cual genera una situación extrema de fuerza mayor con total desaparición de la demanda de los productos que elabora Acindar.

Los representantes de la empresa toman la palabra y resumen la situación de la empresa del siguiente modo: la situación económica que atraviesa la industria del acero en general y la de Acindar en particular, que se encuentra marcada por una importante reducción de la demanda en el mercado interno desde hace varios meses, sumada a las dificultades que presenta el mercado externo y a la actual suspensión absoluta de la actividad productiva y la caída total de las ventas con motivo de la emergencia sanitaria impuesta por el DNU 297/2020 del COVID19. Emergencia que ha generado una situación de fuerza mayor con un impacto global de tal magnitud que pone en riesgo las relaciones de trabajo individuales vigentes generando la necesidad de buscar mecanismos que permitan mantener la continuidad de la empresa y permita obtener el menor impacto posible de esta situación.

Luego de un amplio debate sobre el tema, las partes alcanzan el siguiente ACUERDO:

1. Se acuerda que se implementará un periodo de suspensiones, con motivo de la situación antes descrita y de común acuerdo entre las partes, en los términos del Art 223 bis LCT. Durante dicho periodo la empresa se abstendrá de realizar despidos sin causa.
2. Vigencia: Desde el 13 de abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo este plazo ser prolongado por acuerdo expreso de las partes.
3. Alcance: Este acuerdo será aplicable a todo el personal de ArcelorMittal Acindar con fecha efectiva a partir del día 13 de abril de 2020 debiendo reintegrarse a sus tareas el día 01 de enero de 2021.
4. Modalidad: Se acuerda que durante el plazo de suspensión:
 - a. Durante el periodo comprendido entre el 13.04.2020 al 13.10.2020 la empresa abonará una prestación dineraria NO remunerativa, conforme lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, equivalente al 75% de la remuneración neta del trabajador, por los días en los que el empleado debió prestar servicios.
 - b. Durante el periodo comprendido entre el 14.10.2020 al 31.12.2020 la empresa abonará una prestación dineraria NO remunerativa, conforme lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, equivalente al 85% de la remuneración neta del trabajador, por los días en los que el empleado debió prestar servicios.
 - c. El monto total resultante se liquidará como prestación dineraria No remunerativa bajo la voz de pago "Prestación dineraria No Remunerativa Art. 223 bis, LCT – Acuerdo UOM - ACINDAR abril de 2020", en forma completa o abreviada.
5. Durante el periodo de suspensiones, se cargarán la totalidad de las licencias por vacaciones pendientes del periodo 2019-2020 y los francos compensatorios pendientes. Los mismos serán distribuidos y liquidados durante el transcurso del plazo de suspensión. La organización gremial solicita y la empresa accede, a que los trabajadores que prefieran conservar hasta 3 días de franco compensatorio, como máximo, puedan hacerlo e incrementar proporcionalmente los días de suspensión.

PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Sacco V. Const



IF-2020-28404475-APN-MT

6. En caso de que la situación mejore y la empresa esté en condiciones de retornar a las operaciones, se convocará al personal necesario, mediante notificación con 2 días de anticipación. En dicho caso los trabajadores convocados deberán concurrir a prestar servicios en tiempo y forma. Quedaran exceptuados de la convocatoria las personas que deban cumplir la cuarentena preventiva y obligatoria, conforme se determina según lo dispuesto por el DNU 207/20 art. 1 y/o sus normas modificatorias y/o complementarias.
7. En el caso de trabajadores que, durante el mes calendario, cumplan tareas efectivas algunos días y otros se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí establecido por los días hábiles en que no se presten servicios.
8. Asimismo, a partir del 13.10.2020 cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente acuerdo sin necesidad de expresión de causa.
9. La prestación dineraria NO remunerativa se pagará en las épocas, y bajo el formato de recibo de pago de remuneraciones, previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa a los fines de reducir al máximo los costos de su liquidación. Queda expresamente estipulado que el SAC, correspondiente al primer semestre del año 2020, se liquidara conforme lo establecido en la legislación laboral vigente.
10. La organización sindical manifiesta que acepta el acuerdo y las partes reafirman su voluntad de entablar relaciones laborales basadas en el respeto mutuo, priorizando el dialogo como mejor camino para solucionar aquellas situaciones particulares que pudieran surgir como consecuencia de la situación que se atraviesa.
11. El presente acuerdo comienza su vigencia a partir del 13 de abril de 2020, comprometiéndose las partes a su ratificación y posterior homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación.
12. Se deja aclarado que, ante la imposibilidad de efectuar reuniones masivas, en virtud de la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio conforme surge del DNU 297/2020, el presente acuerdo es suscripto por el Sr. ^{PABLO GONZALEZ} ~~.....~~ en su carácter de ^{SEC. GENERAL} ~~.....~~ quien manifiesta que ha obtenido la expresa aprobación de los delegados del personal para representarlos en este acto, así como de toda la organización sindical UOM Villa Constitucion, quienes podrán concurrir a ratificar el mismo cuando la situación lo permita y el ministerio lo disponga.

No siendo para más, se cierra el acto previa lectura y ratificación. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Pablo
PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

[Handwritten signature]
D. Bruse

Ciudad de Buenos Aires, 8 de mayo de 2020.-

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Jefa de Dpto. De Relaciones Laborales Nro.3
Lic. Silvia Suarez.

Ref. EX-2020-28406634-APN-MT

FRANCISCO ABEL FURLAN en mi carácter de Secretario de Organización de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina**, constituyendo domicilio legal en Adolfo Alsina 475/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento ante la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo y manifiesto:

Que vengo a ratificar en legal tiempo y forma el acuerdo, contenido y anexos obrantes en el IF-2020-28403994-APN-MT; IF-2020-28404244-APN-MT; IF-2020-28404475-APN-MT; IF-2020-28404708-APN-MT e IF-2020-28405061-APN-MT suscripto entre esta entidad gremial y la Empresa ACINDAR IASSA – Seccional San Nicolás ; Seccional Rosario ; Seccional San Luis y Seccional Villa Constitución - todos ellos en los términos y condiciones de los acuerdos presentados ante vuestra autoridad en fecha 27.04.2020.

Respecto al **plazo de vigencia** del acuerdo obrante en el IF-2020-28404244-APN-MT celebrado con la seccional San Nicolás y el acuerdo obrante en el IF-2020-28404708-APN-MT celebrado con la seccional Rosario, en ambos casos el plazo de vigencia es **a partir del día 13.04.2020.**

Habiendo dado por cumplido con lo solicitado por la autoridad, solicito su pronta homologación. -

Sin otro particular, saludamos muy cordialmente. -

RE-2020-30823307-APN-DGDMT#MPYT

Gm